

2157826



AUTO N° 4048

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER53791 del 23 de Octubre de 2009**, vía web se radicó queja anónima a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, argumentando la tala al parecer sin autorización a varios individuos arbóreos ubicados en la Carrera 51 B No. 18-28 sur, del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, Barrio Torremolinos III, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mencionando como presunto infractor al Administrador del Conjunto.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, Dirección de Control Ambiental Subdirección, Flora y Fauna Silvestre, Formato de Contravención por Afectación del Recurso Flora en el Distrito Capital, previa visita realizada el día **09 de Noviembre de 2009**, emitió el **Concepto Técnico S.C.A. No. 20997 del 02 de Diciembre de 2009**, determinando la poda antitécnica de dos (2) individuos arbóreos de las especies Cerezo y Guayacán de Manizales, ubicados en espacio privado de la Carrera 51 B No. 18-28 sur, del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, Barrio Torremolinos III, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que así mismo se estableció que se encontró un árbol de la especie cerezo y uno de la especie Guayacán de Manizales a los cuales se les realizó poda antitécnica drástica, comprometiendo la sobrevivencia de los individuos presuntamente por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, Barrio Torremolinos III, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



02/11

10



Handwritten signature or scribble.



4048

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de la SDA, no se encontró que se haya emitido autorización de intervención silvicultural para los individuos relacionados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, identificado con Nit número 830.031.334-9, a través de su Representante Legal la señora **ELVIRA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.



REN





4048

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, identificado con Nit. número 830.031.334-9, a través de su Representante Legal la señora **ELVIRA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, por la poda antitécnica de dos (2) individuos de las especies Cerezo y







2018

Guayacán de Manizales, ubicados en espacio privado de la Carrera 51 B No 18-28 sur del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**, Barrio Torremolinos III, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, sin la autorización de la entidad correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS, TERCER SECTOR**, identificado con Nit. número 830.031.334-9, a través de su Representante Legal la señora **ELVIRA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.055 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 51 B No. 18-28 sur, Barrio Torremolinos III, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente **SDA 08-09-3485** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Germán Darío Álvarez Lucero 09 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LÚCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR -SSFFS
EXPEDIENTE: SDA 08-09-3485.







f

Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-09-09 10:54
No. 0011551300160 Folios: 1 Anexos: No
Area: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Cargo: ELVIRA HERNANDEZ V
NOMBRE DEL USUARIO PARA CONECTARSE AL SERVIDOR: AMAR_NDI_00_09_2011_01

Señores:
ELVIRA HERNANDEZ
Representante Legal (y/o):
Dirección: CARRERA 51B N° 18-28 SUR
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:4048**, **Fecha:9/9/2011**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: SILVICULTURA
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ACUSE DE RECIBO

370



480863961

REMITENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AVENIDA CARACAS N°54-63

BOGOTA

O.S. 2233

PLANILLA N° 9

RADICADO

A 4048-2011

ELVIRA HERNANDEZ
CARRERA 51B N°18-28 SUR

CIUDAD BOGOTÁ

DPTO. DINAMARCA

NO SE TIENE IMPRESO



FECHA:

DINAMARCA

RECIBIDO

PROCESA/C...
FECHA 19/10/2011

NOMBRE SELLO

RECIBIDO

FECHA 24/10/11
HORA 2:47

TELÉFONO

DEVOLUCION

IS	CE
TH	FA
NR	NC
AC	NE
FD	FE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-3485 Se ha proferido el "AUTO No. 4048 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 09 de Septiembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS TERCER SECTOR**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **TREINTA (30)** de **NOVIEMBRE** de **2011**, siendo las **8:00 a.m.**, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles, en cumplimiento del artículo **45** del Código Contencioso Administrativo y artículo **18** de la ley **1333** de **2009**.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 14 SEPT. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

